

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1305
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coprocenva
Demandado: Luz Marina Osorio Torijano
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00251-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda ejecutiva, de menor cuantía instaurada por el **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, representada legalmente por Héctor Fabio López Buitrago, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ MARINA OSORIO TORIJANO**. Sería del caso librar la orden de pago de no ser por las falencias que se discriminan a continuación:

1.- Se narra en el **hecho primero** que demandada AURA VIVEROS DE MOLINA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía N° 231174680, se constituyó como deudor de la COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO por la suma de \$ 46.800.000, por concepto del crédito N° 2207674-01, respaldado con el pagaré N° 2207674-00.

Pero en la parte introductoria de la demanda y en el hecho segundo literales a) a g), al igual que en las pretensiones, medidas cautelares, poder, así como en la copia del título valor aportado, se indica y establece que la demandada es la señora LUZ MARINA OSORIO TORIJANO.

2.- Aportar el certificado o constancia de afiliación de la demandada a la cooperativa.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía en favor del **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, quien actúa por conducto de apoderada judicial en contra de la señora **LUZ MARINA OSORIO TORIJANO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARGIE FERNÁNDEZ ROBLES, con cédula de ciudadanía N° 29.687.882 y T.P N° 140.431 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada de demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e8c0088472e4ab33add2b26b77fc7d70736cdb82d341d00f414046374bd97e2

Documento generado en 02/08/2021 03:28:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>